

razonables de la comisión de presunto ilícito penal que constituye Delito contra la Fe Pública, tipificado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

Que, el artículo 10º numeral 3 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, asimismo, el artículo 202º numeral 202.3 de la Ley Nº 27444, indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, del mismo modo, el artículo 202º numeral 202.4 de la Ley Nº 27444, señala que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, de igual forma, el artículo 32º numeral 32.3 de la Ley Nº 27444, indica que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, de la revisión del expediente y en atención a lo descrito en el Informe Nº 1275-2005-MTC/17.01.sspr del 12 de diciembre de 2005, se ha determinado que corresponde demandar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 289-2004-MTC/17 del 10 de mayo de 2004 ante el Poder Judicial, toda vez que dado el plazo transcurrido desde la notificación de la referida resolución, ha prescrito la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado, de la revisión del expediente y en atención a lo descrito en el Informe Nº 1275-2005-MTC/17.01.sspr del 12 de diciembre de 2005, corresponde disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Abdón Ccoa Fuentes, a fin de determinar la infracción cometida y posibilitar al presunto infractor, la presentación de su descargo por escrito con las pruebas correspondientes;

Que, la Constitución Política de 1993, establece en el artículo 47º, que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales";

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2º del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

De conformidad con lo establecido en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, para que en nombre y representación del Estado, inicie y culmine las acciones legales destinadas a obtener la nulidad de la Resolución Directoral Nº 289-2004-MTC/17 del 10 de mayo de 2004, de conformidad con lo descrito en los artículos 32º numeral 32.3 y 202º numeral 202.4 de la Ley Nº 27444, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Abdón Ccoa Fuentes, al haber presentado documentos que no se ajustan a la verdad con el fin de acreditar los requisitos exigidos por ley, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, para la presentación de sus descargos.

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones sea quien conduzca la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de que el superior jerárquico decida oportunamente sobre la aplicación de la sanción.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso citado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01292

Modifican la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante la R.M. Nº 187-2005-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 047-2006-MTC/03

Lima, 19 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos de espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, la nota P45 del PNAF establece que las bandas 412 - 420 MHz y 422 - 430 MHz están atribuidas a título primario para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado). El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dicho servicio será mediante concurso público de ofertas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con el objetivo de promover la expansión de los servicios de telecomunicaciones y garantizar el uso eficiente al espectro radioeléctrico, resulta necesario promover el despliegue de aplicaciones de acceso fijo inalámbrico;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante el Informe Nº 014-2005-MTC-CCPNAF, recomienda modificar la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, con fecha 8 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma de modificación de la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nota P45 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, con el siguiente texto:

"P45. Las bandas 411,675 - 416,675 MHz y 421,675 - 426,675 MHz están atribuidas a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. Las bandas 416,675 - 420 MHz y - 426,675 - 430 MHz están atribuidas a título primario para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (truncalizado). El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de servicios públicos en estas bandas será mediante concurso público de ofertas en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La migración de las frecuencias asignadas en la banda 411,675 - 420 MHz y 421,675 - 430 MHz conuyó el 31 de diciembre de 2005."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01305